



SECRETARIA
DE
EDUCACION PUBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

México, D.F., a 19 de noviembre de 2009.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100055609**, presentada el día 15 de octubre de 2009.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 19 de octubre de 2009 se recibió la solicitud número 1117100055609, por el medio electrónico denominado INFOMEX, la cual se presentó en el siguiente tenor:

“Por medio de la presente solicitamos se pase por ley de la transparencia, el título que ostenta la profesora Leticia Galaviz Hernández, de licenciada en Administración Industrial de UPIICSA, ya que la profesora fue jefa de personal y cometió errores que perjudicaron económicamente al personal docente, puesto que durante su gestión no envió algunos documentos en tiempo y forma de interinatos y gasificaciones: motivo por el cual el director de éste CECT la removió de su puesto.

Por otro lado en su desenvolvimiento académico ha dejado mucho que desear, ya que existen quejas de sus alumnos en cuanto a que no estructura su clase, no asiste al trabajo académico y no muestra durante el desarrollo de sus clases los conocimientos de las asignaturas que imparte y de acuerdo a la categoría que tiene asignada.

Por lo anterior pedimos que se abra una investigación para comprobar la autenticidad de su título, así como una auditoría para detectar las anomalías que cometió.

Otros datos para facilitar su localización

.”(sic)

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 19 de octubre de 2009 se procedió a turnarla a la Unidad Administrativa denominada Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos No. 10 “Carlos Vallejo Márquez”, del Instituto Politécnico Nacional, mediante el oficio número AG-UE-01-09/1544 por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- A través del oficio número CVMD/2107/09, de fecha 22 de octubre de 2009, el Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos No. 10 “Carlos Vallejo Márquez”, del Instituto Politécnico Nacional, informó a la Unidad de Enlace, lo siguiente:

“...le informo que en los archivos de este CECyT, únicamente se encuentra copia fotostática, misma que se anexa a la presente en versión pública y confidencial, y con fundamento a lo establecido por el artículo 42 de la LAFTA IPG se da cumplimiento a su solicitud.

Respecto a los manifiestos de la misma, se sugiere acudir a las instancias correspondientes, ya que estas no son de nuestra competencia.” (sic)



SECRETARIA
DE
EDUCACION PUBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracciones I, II, III y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento.

SEGUNDO. Que este H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional, previo análisis del caso, se ha cerciorado que la información proporcionada por el Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos No. 10 "Carlos Vallejo Márquez", del Instituto Politécnico Nacional, posee información tanto de carácter público, como datos confidenciales consistente en: **Fotografía**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II, 19 y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como el Lineamiento Trigésimo Segundo, fracciones II, de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, se concluye que la información es de **carácter PARCIALMENTE CONFIDENCIAL**.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los preceptos invocados en el punto que antecede, y de conformidad con lo establecido en los artículos 21, 43 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 27 de su Reglamento; y demás correlativos y aplicables, se confirma el **carácter parcialmente CONFIDENCIAL** de la información solicitada por el particular a esta Casa de Estudios, y que quedó precisada en el Considerando Segundo de la presente resolución.

CUARTO.- Con base en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 7, 9, 41, 43 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 51 de su Reglamento, se **DA ACCESO** al particular a la versión pública de la información referente a: **"él título que ostenta la profesora Leticia Galaviz Hernández"**, y que consta de **01 hoja útil** impresa por uno de sus lados, precisada en el Resultando Tercero de la presente Resolución. Se sugiere al solicitante acudir al Órgano Interno de Control del IPN, para solicitar orientación al respecto.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con base en lo dispuesto por los artículos 3 fracción II, 18, fracción II, 19, 21, 43, Segundo párrafo y 45, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 27 de su Reglamento, se clasifica como **parcialmente CONFIDENCIAL** la información solicitada por el particular, precisada en el Resultando Tercero de la presente Resolución.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 7, 41, 43 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 51 de su Reglamento, se **DA ACCESO** al particular a la versión pública de la información referente a: **"él título que ostenta la profesora Leticia Galaviz Hernández"**, y que consta de **01 hoja útil** impresa por uno de sus lados, precisada en el Resultando Tercero de la presente Resolución y que podrá disponer de la misma en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que realice el pago de derechos. Informándose que sólo se cuenta con la información de manera impresa. Haciéndose de su conocimiento que solo se cuenta con la información de manera impresa.

TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 72 de su Reglamento.

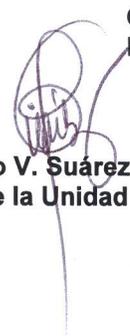
CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal y en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

QUINTO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado INFOMEX, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Así lo resolvieron los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.


Lic. Luis Alberto Cortes Ortiz
Presidente del Comité de Información


Lic. Rodrigo Martínez Sandoval
Titular del Órgano Interno de
Control en el Instituto Politécnico
Nacional


Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace